



Puerto Caicedo, 15 de octubre del 2026

Asunto: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
Ref.: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-015-2026
Objeto: "CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL SEGUNDA FASE VEREDA CAMPOBELLO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO".

1

Cordial saludo.

En atención al escrito de observaciones fechado el 14 de octubre de 2026 y remitido, dentro del plazo fijado en el aviso de convocatoria, al correo electrónico contratacion@puertocaicedo-putumayo.gov.co, presentado por CONSULTORÍA E INGENIERÍA AMBIENTAL S.A.S., NIT 900.401.664-6, por intermedio de su representante legal, al proyecto de pliego de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-015-2026, este despacho, en calidad de dependencia generadora de la necesidad, da respuesta en los siguientes términos.

El escrito de observación se publicará en su integridad en el SECOP I, junto con el presente documento. Las consideraciones del observante se responden en el mismo orden y con la misma numeración en que fueron formuladas, de modo que cualquier interesado pueda confrontar cada respuesta con el texto original. Cada solicitud se transcribe de manera literal, seguida de la respuesta y de la decisión adoptada. Las modificaciones que resultan de las observaciones acogidas se incorporan en el pliego de condiciones definitivo, donde quedan resaltadas en color amarillo para facilitar su identificación.

OBSERVACIONES CONSULTORÍA E INGENIERÍA AMBIENTAL S.A.S. – LIZBETH ROCÍO CHAMORRO ENRÍQUEZ

OBSERVACIÓN No. 1 – CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA (NUMERAL 3.5.3)

Texto de la observación:

"En la solicitud de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones, el Municipio identificó esta misma obra con los códigos 81101500, 72101500, 72141120 y 83101500. Sin embargo, el pliego no incluye los códigos 72101500 y 83101500 entre los admitidos para acreditar la experiencia. El artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige identificar en el Plan Anual de Adquisiciones las obras con el Clasificador de Bienes y Servicios, y el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del mismo decreto exige que el pliego describa el objeto con ese Clasificador. Por esta razón, y en procura de la coherencia entre los documentos del proceso, respetuosamente solicitamos incluir las clases 72101500 y 83101500 entre los códigos válidos para acreditar la experiencia."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad revisó la solicitud de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y confirma lo señalado por el observante: allí la obra se identificó con los códigos 81101500, 72101500, 72141120 y 83101500, y en el proyecto de pliego no





figuraban las clases 72101500 (Servicios de apoyo para la construcción) y 83101500 (Servicios de acueducto y alcantarillado).

El artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 ordena identificar en el Plan Anual de Adquisiciones los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios, y el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del mismo decreto exige que el pliego de condiciones describa el objeto con ese mismo Clasificador. Los Documentos del Proceso deben ser coherentes entre sí, de modo que la codificación con la que la Entidad planeó la obra sea también la que se tenga en cuenta al verificar la experiencia de los proponentes.

Las dos clases solicitadas guardan relación directa con el objeto del contrato, que es la construcción de un sistema de alcantarillado pluvial. Su inclusión no rebaja la exigencia, porque los contratos aportados deben seguir cumpliendo las condiciones de objeto, valor, terminación y antigüedad del numeral 3.5, y deben seguir estando clasificados por lo menos en dos de los códigos de la tabla, verificados hasta el tercer nivel, conforme al literal A del numeral 3.5.3 y al numeral 3.5.4. Lo que sí hace es ampliar la posibilidad de participación de proponentes con experiencia idónea, en beneficio de la pluralidad de oferentes y de la selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

Por coherencia, las dos clases se incluyen también en la tabla del numeral 1.4 del pliego, que describe el objeto con el Clasificador de Bienes y Servicios, tal como lo exige el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

DECISIÓN: SE ACOGE. Se incluyen las clases 72101500 – Servicios de apoyo para la construcción y 83101500 – Servicios de acueducto y alcantarillado en la tabla de códigos válidos para acreditar la experiencia (numeral 3.5.4 del pliego, «Clasificación de la experiencia en el Clasificador de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas») y en la tabla del numeral 1.4 del pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2 – ALCANCE DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA (NUMERAL 3.5)

Texto de la observación:

“El numeral 3.5 admite contratos de construcción, ampliación, mejoramiento o mantenimiento de alcantarillado, mientras que el numeral 3.11 del mismo pliego reconoce como experiencia válida del director y del maestro de obra los contratos de «construcción y/o optimización» de alcantarillado. Con el fin de mantener la coherencia interna del pliego y de contar con reglas claras y objetivas, como lo exige el literal b del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, respetuosamente solicitamos precisar en el numeral 3.5 que también se acepta la experiencia en optimización y reposición de sistemas de alcantarillado sanitario o pluvial.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Le asiste razón al observante. El numeral 3.11 del proyecto de pliego reconoce como válida para el equipo mínimo de trabajo la experiencia en «construcción y/o optimización» de alcantarillado, mientras que el numeral 3.5 no la menciona dentro de las actividades admitidas para la experiencia del proponente. Esa diferencia puede generar dudas al momento de la verificación, y el literal b del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que el pliego contenga reglas objetivas, justas, claras y completas.

Desde el punto de vista técnico, la optimización y la reposición de redes de alcantarillado implican las mismas actividades principales que el objeto de este proceso: excavación, instalación de tubería, construcción de pozos y estructuras de inspección, rellenos compactados y reconstrucción de superficies. La experiencia en esas intervenciones, sobre sistemas sanitarios o pluviales, demuestra por tanto la capacidad del proponente para ejecutar la obra, lo que la





hace adecuada y proporcional al objeto, en los términos del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

La precisión se hace tanto en la experiencia general como en la específica. Las demás condiciones del numeral 3.5 (número de contratos, valor mínimo en SMMLV, terminación dentro de los últimos cinco años y registro en el RUP) se mantienen sin cambios.

DECISIÓN: SE ACOGE. Se modifica el numeral 3.5 del pliego de condiciones definitivo para admitir, en la experiencia general y en la específica, los contratos cuyo objeto sea la optimización o reposición de proyectos o sistemas de alcantarillado sanitario o pluvial.

3

OBSERVACIÓN No. 3 – NÚMERO DE MIPYME PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA (NUMERAL 2.10)

Texto de la observación:

“El pliego exige solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme. El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, exige solo dos (2). De manera respetuosa, solicitamos ajustar el numeral 2.10 a lo dispuesto en la norma vigente.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación es procedente. El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción que le dio el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, establece en su numeral 2 que la convocatoria se limita cuando la Entidad haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme. El texto del proyecto de pliego reproducía la redacción anterior de la norma, que exigía tres (3) solicitudes y que ya no está vigente.

El ajuste solo actualiza la cita normativa del numeral 2.10 y no altera las demás condiciones de la limitación, entre ellas el valor del proceso frente al umbral y la forma en que las Mipyme deben acreditar su condición.

DECISIÓN: SE ACOGE. Se modifica el numeral 2.10 del pliego de condiciones definitivo, que en adelante remite al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y exige solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme nacionales.

OBSERVACIÓN No. 4 – EXPERIENCIA DEL DIRECTOR DE OBRA (NUMERAL 3.11)

Texto de la observación:

“El pliego solo admite contratos de «construcción y/o optimización» de acueducto o alcantarillado. La reposición, reparación, adecuación y mantenimiento de estos sistemas exigen la misma dirección técnica que su construcción. Conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que exigen requisitos adecuados y proporcionales al objeto, les solicitamos amablemente aceptar también la experiencia en reposición, reparación, adecuación y mantenimiento de sistemas de acueducto y alcantarillado.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad acoge la solicitud. La dirección de obras de reposición, reparación, adecuación y mantenimiento de sistemas de acueducto y alcantarillado exige las mismas competencias que la dirección de obras de construcción: planeación y



control de la ejecución, manejo de redes hidráulicas, control de calidad de materiales y procesos constructivos, y coordinación del personal y de los frentes de trabajo. Esa experiencia acredita, por tanto, la idoneidad del profesional para dirigir la obra objeto del proceso.

Con ello la exigencia queda adecuada y proporcional al objeto, como lo piden el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, sin disminuir el nivel exigido: se mantienen la formación académica, la antigüedad de la matrícula profesional, el posgrado, el número mínimo de dos (2) contratos y la forma de acreditación previstos en el numeral 3.11.

DECISIÓN: SE ACOGE. Se modifica el numeral 3.11 del pliego de condiciones definitivo para admitir como experiencia del director de obra los contratos de construcción y/o optimización y/o reposición y/o reparación y/o adecuación y/o mantenimiento de sistemas de acueducto o alcantarillado.

La presente respuesta y el pliego de condiciones definitivo, con las modificaciones resaltadas en amarillo, se publican en el SECOP I del proceso SAMC-015-2026 y la respuesta se comunica al correo electrónico informado por el observante (coningamb@gmail.com).

Dada en Puerto Caicedo, Putumayo, a los quince (15) días del mes de octubre de 2026.

LEYDI NERIETH GÓMEZ TORO
Secretaria de Infraestructura Municipal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura Cristina Benavides Prieto	Profesional Esp. de Apoyo Jurídico y Contractual	

